

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases e individuos de tropa de la reserva activa, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los Boletines Oficiales y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, número 60, Getafe, número 72, y Osuna, número 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentración de los reservistas de Infantería tendrá lugar en la residencia de la Plana

mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuerpos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallón de Cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón Disciplinario, según su procedencia, destinando á aquellos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado número 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado.

Los que pertenezcan á las demás zonas marcharán á la capital de éstas, desde donde serán dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del art. 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenezca la zona en que aquéllos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infantería á que se hallen agregados, trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en el extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del artículo 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el día que hubieran designado para la concentración total de los reservistas á

Depositaría de fondos municipales de Benamejí

NÚMERO 2806

Primer trimestre de 1893 á 1894

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	18913 68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18913 68
Cargo.....	1444 56
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17469 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Propios.....			
2 Montes.....			
3 Impuestos.....			
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliación.....		1141 15	1141 15
9 Resultas.....		17773 53	17772 53
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....			
11 Reintegros.....			
Cargo.....		18913 68	18913 68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....			
2 Policía de seguridad.....			
3 Policía urbana y rural.....			
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....			
6 Obras públicas.....			
7 Corrección pública.....			
8 Montes.....			
9 Cargas.....			
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....			
12 Ampliación.....		1444 56	1444 56
13 Resultas.....			
14 Devoluciones.....			
Data.....		1444 56	1444 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Benamejí á 30 de Septiembre de 1893.—El Depositario, Felipe Arjona.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Benamejí á 30 de Septiembre de 1893.—El Regidor Interventor, José Hariza Montes.—El Secretario, José del Puerto.—V.º B.º: El Alcalde, Blas Gisbert.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2818

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de prendas que á continuación se expresan, y cuyo hecho tuvo lugar del veinte y ocho al treinta de Septiembre último, rompiendo un baul por el fondo que contenía las mismas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con tal motivo; apercibidos que de comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las prendas que á continuación se expresan, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Félix Mognés.

Prendas que se indican

Una americana de alpaca color manteca, unas botas de charol, otras de becerro mate, tres camisas, dos pares de pantalones, unos oscuros y otros claros, á cuadritos, nueve pares de calcetines, tres corbatas, cinco pares de cuellos y puños y una caja con nueve pañuelos.

Núm. 2818

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Carbonero, natural de Montilla, vecino de esta capital, de veinte y siete años de edad, casado y de oficio carpintero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por esta Audiencia provincial, en el sumario criminal que se le ha seguido en este Juzgado por ante el actuario que refrenda, por el delito de hurto, y que cumpla la pena que se le ha impuesto por la mencionada sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del mencionado individuo con el indicado objeto.

Dado en Córdoba á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Agencia ejecutiva de Montilla

Número 2839

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en los expedientes de apremio que se siguen contra varios deudores por concepto de territorial, correspondiente al año económico pasado 1892 93, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, los cuales se detallan á continuación:

NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN

D. Francisco S. Repiso Cubides, de estos vecinos.—Una suerte de tierra, puesta de viña en Potosí, de este término, compuesta de una fanega, capitalizada en la cantidad de 1545

D.ª María Angustias Bautista y Madrid, cuyo domicilio se ignora.—Una suerte de tierra, puesta de olivar en el Carrerón, de este término, compuesta de una fanega y seis celemines, capitalizada en 1275

D. Francisco Gadeo Cívico, vecino de Hornachuelos.—Treinta y cuatro fanegas, dos celemines y dos cuartillos de tierra olivar, en el Cortijo del Rey, capitalizada en la cantidad de 32710

D. Isidro Marcial Expósito, vecino de Córdoba.—Una suerte de tierra sembrado, en el Carrascal, de este término, compuesta de seis celemines, capitalizada en la cantidad de 515

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Agencia (Sotollón 50.) el día 16 de los corrientes, á las once de su mañana, por término de una hora, y para conocimiento general debe advertirse:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes abonando el principal, recargos y costas antes del remate.

2.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta oficina, sin que se puedan exigir otros, y si alguna finca careciere de ellos, se suplirá la falta en la forma que previene el Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará del precio del remate, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

4.º El que resulte rematante se obligará en el acto de la subasta á entregar el débito de contribución, apremios y costas y hasta el completo del remate, en esta Agencia, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Montilla 4 de Noviembre de 1893.—El Agente ejecutivo, Norberto Cuadra.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferrocarriles correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquéllos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación mas rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquellos á los Jefes de las unidades de reserva el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aun la concentración de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó mas Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan tambien comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á este un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que, penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1893.—López Dominguez.

Señor...
(GACETA del 6 de Noviembre de 1893.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SERVICIO MILITAR

Circular número 2843

Llamo muy particularmente la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, sobre la Real orden-circular del Ministerio de la Guerra de fecha 4 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día nueve, referente al llamamiento de la primera reserva, á fin de que coadyuven, como espero, al estricto cumplimiento de dicha Real disposición y con la actividad que la misma interesa.

Recomiendo á los expresados Alcaldes no demoren un solo día los servicios y auxilios que les demanden los señores Coroneles de los Regimientos y depósitos de reserva.

Igualmente el cumplimiento de los artículos 7.º, 9.º, 11 y 12 de la expresada Real orden-circular, teniendo entendido que en este llamamiento están comprendidas todas las clases é individuos de tropa de la reserva activa, ó sean los reemplazos de 1888, 1889 y

1890, como tambien todos los Sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad

Por último, publiquen los bandos correspondientes y de estar enterados y haber dado exacto cumplimiento á esta circular, me darán inmediatamente aviso.

Córdoba 9 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 2860

El Jefe segundo del Depósito de reserva de artillería, residente en Sevilla, en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

“Ruego á V. S. publique BOLETIN OFICIAL, que todos los individuos de artillería pertenecientes á la reserva activa, se presenten en esta capital de Sevilla y Depósito el día 20 del actual.”

Y en cumplimiento de lo que se me interesa, espero del celo de de todos los señores Alcaldes de esta provincia, notifiquen á los interesados aquella orden y llamamiento, dándome cuenta inmediatamente de haberla así cumplido.

Córdoba 9 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 2828

Por el Alcalde de Doña Mencía se da cuenta á este Gobierno hallarse depositado en el vecino de aquella villa D. Enrique Pequeño Muñoz, desde el día 1.º de Septiembre último, un perro pichón, blanco, moscado, con manchas atabacadas en la cabeza orejas y cuartos traseros, que fué encontrado sin dueño conocido, en el sitio denominado “Tacones”, término de la repetida villa.

En su virtud he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial á fin de que la persona que se crea con derecho á él, pueda reclamarlo de la autoridad local, que le será entregado previa la justificación correspondiente y abono de los gastos causados.

Córdoba 7 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 2829

Debiendo en breve empezar en esta provincia la visita y recaudación de los valores que anualmente satisfacen los ganadores á la Sociedad general, cuya operación está encomendada en esta provincia al visitador de ganado-

rias y cañadas D. Federico Martínez y Martínez, que irá provisto del oportuno despacho, visado por este Gobierno civil, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, le preten cuantos auxilios le sean necesarios para llevar á efecto la recaudación, tanto del año corriente como de los descubiertos que tengan atrasados los labradores de sus respectivas localidades.

Córdoba 7 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

REGIMIENTO DE CABALLERIA RESERVA DE CADIZ NUM. 33

Número 2859
CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de cuanto preceptúa el Real decreto de 4 del actual y Real orden-circular de igual fecha, ordenando la incorporación á filas de los individuos en situación de reserva activa, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia de Córdoba, que los individuos del arma de caballería residentes en sus localidades respectivas y pertenecientes á este Regimiento, han de encontrarse en la plana mayor del cuerpo en esta ciudad, el día 12 del mes actual, los de Doña Mencía, Fernández, Lucena, La Rambla, Montilla, Puente Genil y Zapateros; el día 14 los de Izájar, Montemayor, Priego, Rute, Zambra y Zuheros, y el día 15 los de Aguilar, Santaella, Nueva Carleja, Montalbán, La Victoria, Cabra, Carcabuey, Benameji y Almedinilla, para cuyo objeto en comunicaciones de hoy fecha, se les remiten relaciones nominales de los que han de verificar su incorporación con instrucciones que facilitarán la operación evitando dudas y entorpecimientos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las referidas autoridades y cumplimiento de cuanto se dispone.

Cádiz 8 de Noviembre de 1893.—El Coronel, Diego Figueroa.

REMONTA DE CORDOBA

Número 2844

JUNTA ECONOMICA
ANUNCIO

El día 29 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Establecimiento en esta plaza, la venta en subasta pública de diez y siete reses vacunas, que resultan sobrantes al mismo.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, cuyo pliego de condiciones existe de manifiesto en las oficinas del Cuerpo.

Córdoba 8 de Noviembre de 1893.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Antonio Ardisoni.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Martín González.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Hacienda instancia de D. José Joaquín Varo Navarro, pidiendo se reduzca la cuota de su concierto por aguardiente.

Desestimar la instancia presentada por don Rafael Vega Comas, vecino de Espejo, en nombre de D. Emeterio Ibañez, pidiendo se declare exento de contribuir por el repartimiento de extrarradio.

Conceder un socorro de quince pesetas á Francisco Espejo Benitez, para ayudarle á los gastos que le originen con motivo de los baños de mar que le han sido mandados por el médico titular D. Francisco Ortega y Gómez.

Que se adicione al padrón de vecinos pobres que dá derecho á la asistencia gratuita de Médico y farmacia á Antonio Baño Ruiz, calle Sala.

Que facilite el Agente ejecutivo que fué don Francisco Cabello de Riera la documentación necesaria al efecto de poder expedir el oportuno certificado conveniente á apremio á don José Castro y Jiménez, que lo tiene reclamado.

Terminado el expediente con el informe de la Comisión instructora para depurar los abusos que se suponan cometidos por individuos de la suprimida Administración de consumos, se acordó que se remita certificado literal de aquel al Juzgado de instrucción á los efectos que en justicia procedan, si aparecen indicios de delito público.

Que se dirija atento oficio al Administrador de la empresa de aguas de esta ciudad, para que informe sobre los motivos que sean origen de las interrupciones que se experimentan en el servicio, para en su caso instruir el oportuno expediente y exigir las responsabilidades que procedan.

Nombrar al Agente ejecutivo de esta zona D. Norberto Cuadra y Soto para que proceda contra los deudores morosos por concepto de

sus adeudos de consumos y descubiertos del extrarradio, en mérito á haber trascurrido el plazo que concediera el Ayuntamiento á dicho objeto.

Que se libren contra el capitán de imprentas las cantidades de cuarenta pesetas á cada uno de los señores D. Antonio J. Repiso, D. José Martínez, D. Angel Vázquez y D. Arimiro Madrid, en concepto de gratificación por los trabajos prestados para la formación de un padrón que ha servido de base al repartimiento vecinal de consumos.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 28 de Agosto

Presidencia del segundo teniente de Alcalde D. Jaime Valls y Murt

De que pase á informe de la Comisión de policía urbana una solicitud dirigida á la Alcaldía por varios vecinos de las calles Horno y Puerta Aguilar, pidiendo se retire un depósito de paja y se modifique la instalación de un horno de barro, propio de Francisco Gallego.

Que pase á la capital el infrascripto Secretario al efecto de entregar en las oficinas provinciales los repartimientos y practicar las necesarias gestiones concernientes á asuntos de interés para el Ayuntamiento.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por la Ilustre Corporación municipal en sesión del día seis del que rige, disponiendo se remita al señor Gobernador civil, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley.

Montilla 28 de Octubre de 1893.

José García Moyano,

Secretario.

V.º B.º

El Alcalde,

Jaime Valls y Murt.

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Diego Rodríguez Vázquez

Quedan acordados los repartimientos siguientes:

Los de la zona de la zona

Quedan acordados los repartimientos siguientes:

Los de la zona de la zona

Quedan acordados los repartimientos siguientes:

Los de la zona de la zona

Quedan acordados los repartimientos siguientes:

Los de la zona de la zona

Quedan acordados los repartimientos siguientes: